



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 441/2011

ULTRASIST, S.A. DE C.V.

VS

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General, el dos de diciembre de dos mil once, la C. **GUADALUPE QUIJANO LEÓN**, en su carácter de representante legal de **ULTRASIST, S.A. de C.V.**, se inconformó contra actos de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO**, derivados de la licitación pública nacional abierta número **LA-42006001-030-11**, relativa a la contratación de los servicios de “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE HIDALGO”.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.2731, del ocho de diciembre de dos mil once (fojas 63 a 65), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de cuenta, así como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones de la empresa actora.

De igual modo, se requirió a la convocante para que rindiera informe previo, corriéndole también traslado del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos, remitiendo la documentación conducente sobre la licitación impugnada.

TERCERO. Mediante proveído número 115.5.2838, del doce de diciembre de dos mil once, esta autoridad administrativa negó la suspensión provisional solicitada por el inconforme (fojas 67 a 71) y en el mismo sentido se pronunció la suspensión definitiva, como se puede advertir del acuerdo número 115.5.2977 emitido el veintitrés de diciembre del año en comento (fojas 115 a 118).

CUARTO. Por oficio recibido en esta Dirección General, el dieciséis de diciembre de dos mil once (fojas 75 a 77), la convocante informó: que los recursos económicos autorizados para la licitación son **federales**, según “*Convenio de asignación de directrices para la aplicación de los recursos destinados a la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal*”; que el monto adjudicado fue a \$5,752,440.00 (cinco millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); que el procedimiento se encontraba en la etapa de firma de contrato con **AYESA MÉXICO, S.A. de C.V.**, señalando los datos generales de dicha empresa; que no se presentaron propuestas conjuntas; y manifestando lo correspondiente con relación a la suspensión del acto impugnado.

QUINTO. Mediante diverso oficio presentado en esta Dirección General, el veintiuno de diciembre de dos mil once (fojas 96 a 109), la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, rindió informe circunstanciado de hechos.

SEXTO. Por acuerdo número 115.5.2918, del veintidós de diciembre de dos mil once (fojas 110 a 112), se tuvo a la convocante rindiendo la información solicitada de forma previa y circunstanciada; se admitió a trámite la inconformidad de cuenta; se tuvo por recibido el inconforme circunstanciado, el cual se puso a la vista del inconforme; y, se otorgó derecho de audiencia a la empresa **AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V.**, señalada como tercero interesada, a fin de que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera.

SÉPTIMO. Mediante ocurso presentado el veintiséis de diciembre de dos mil once (fojas 119 a 123), la empresa inconforme, **ULTRASIST, S.A. de C.V.**, desahogó la vista que le fue otorgada en el acuerdo referido en el párrafo que antecede, manifestando lo que a su interés convino y ampliando los motivos de inconformidad; de ahí que, por acuerdo número 115.5.0039, del tres de enero de dos mil doce (fojas 124 a 127), se tuvo por recibido el escrito en comentario, determinando esta autoridad en dicho proveído improcedente la ampliación, al versar sobre cuestiones ajenas al acto impugnado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 441/2011

- 3 -

OCTAVO. Por escrito presentado en esta Dirección General, el diecisiete de enero de dos mil doce (foja 142), la C. **GUADALUPE QUIJANO LEÓN**, en su carácter de representante legal de **ULTRASIST, S.A. de C.V.**, solicitó copia certificadas, petición que le fue acordada de forma favorable mediante acuerdo número 115.5.0184, del dieciocho del mes y año en comento (fojas 144 y 145)

NOVENO. Mediante ocurso presentado en esta Dirección General, el dieciocho de enero de dos mil doce, la C. **IRMA TIRADO SERRANO**, en su calidad de representante legal de **AYESA MÉXICO, S.A. de C.V.** (fojas 146 a 153), desahogó el derecho de audiencia concedido, en tal virtud, mediante acuerdo número 115.5.0196, del diecinueve del mes y anualidad citados (fojas 164 y 165), se tuvieron por formuladas sus manifestaciones, por reconocida la personalidad, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizadas a las personas que menciona.

Asimismo, en dicho acuerdo se hizo pronunciamiento con relación a las pruebas ofrecidas por el inconforme, la convocante y el tercero interesado, otorgándose a éste último y la empresa actora el plazo correspondiente para formular alegatos.

DÉCIMO. Por escrito presentado en esta Dirección General, el veintitrés de enero de dos mil doce, la C. **GUADALUPE QUIJANO LEÓN**, en su carácter de representante legal de **ULTRASIST, S.A. de C.V.**, formuló alegatos (fojas 166 a 169), de ahí que, mediante acuerdo número 115.5.0263 (foja 170) se tuvieron por presentados en tiempo y forma los alegatos formulados por la empresa inconforme.

DÉCIMO PRIMERO. El día veintiuno de mayo de dos mil doce, dado que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VI y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, fracción VI, y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de realizados por **las entidades federativas**, los municipios y los entes públicos de unas y otros, en eventos de contratación convocados **con cargo total o parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en el caso a estudio, atento al contenido del informe previo rendido el dieciséis de diciembre de dos mil once (fojas 75 a 77), en el que se precisa que los recursos autorizados para la licitación controvertida son **federales**, destinados a la *implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Hidalgo*.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, entre ellos el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del fallo emitido el **veinticuatro de noviembre de dos mil once** (fojas 86 y 87, anexo), y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 441/2011

- 5 -

b) Además presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **veintidós de noviembre del año en comento** (foja 81, anexo).

Consecuentemente, es por demás evidente que se satisfacen los extremos del precepto legal antes mencionado, y por ende, resulta procedente la vía que se intenta.

TERCERO. Oportunidad. Atento a lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del acto de fallo derivado de un procedimiento de contratación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que el mismo se haya emitido en junta pública, o bien, del día siguiente a aquel en que haya notificado al licitante del acto reclamado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública. Señala al respecto dicho precepto, lo siguiente:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;...”

En esa virtud, si el promovente impugna el acto de fallo emitido en junta pública el **veinticuatro de noviembre de dos mil once**, dentro de la licitación pública nacional (fojas 86 y 87), luego entonces el plazo para inconformarse transcurrió del **veinticinco de noviembre al dos de diciembre de la citada anualidad**, sin considerar los días **veintiséis y veintisiete de noviembre** del año en comento por ser **inhábiles**; asimismo, dado que en el acuse del sello de recepción del escrito inicial (foja 1), consta que la inconformidad se presentó en esta Dirección General el dos de

diciembre de dos mil once, resulta inconcuso que la misma fue promovida oportunamente.

CUARTO. Legitimación. Esta instancia es promovida por parte legítima, pues según se desprende de la copia certificada de los testimonios notariales números 27,094 y 36,581, otorgados por el Notario Público número 120 del Distrito Federal (fojas 35 a 62), el C. GUADALUPE QUIJANO LEÓN, cuenta con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa **ULTRASIST, S.A. DE C.V.**

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL ESTADO DE HIDALGO**, el diez de noviembre de dos mil once, convocó la licitación pública nacional número 42006001-030-11, relativa a la contratación del "SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL".
2. El dieciséis de noviembre de dos mil once, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevó a cabo el veintidós de noviembre de dos mil once.
4. El veinticuatro de noviembre de dos mil once, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.- La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 1 a 14), sin que al respecto sea dable su transcripción atendiendo al principio de economía



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 441/2011

- 7 -

procesal, previsto en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Tiene sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹*

No obstante lo anterior, para una mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad estima conveniente mencionar que el promovente aduce en esencia:

- a) Que la convocante al emitir el fallo, omitió señalar que la prestación de los servicios licitados se acotaba al Distrito Judicial de Pachuca.
- b) Que la convocante otorgó 30 puntos a cada uno de los licitantes, en el rubro de capacidad del licitante, siendo que no cubrieron ese requisito.
- c) Que la empresa ENABLE, S.A. de C.V. obtuvo el puntaje máximo, 30 puntos, en el rubro de capacidad del licitante, aún y cuando no presentó documentación para corroborar su capacidad de equipamiento informático, redes y telecomunicaciones.
- d) Que la convocante le asignó a la empresa AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V., 20 puntos de un total de 25, en el rubro de experiencia y especialidad, aunque no acreditó ese requisito.
- e) Que ninguno de los documentos presentados por la licitante (sic) se relacionan con la justicia penal, por lo que la convocante otorgó indebidamente puntuación, siendo lo procedente no haberle otorgado puntuación en el rubro de cumplimiento de contratos.

¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599, Tesis emitida en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.*

- f) Que su propuesta cumplió con lo solicitado en el anexo 1 de convocatoria, no obstante ello, la convocante al emitir el fallo refiere que no correspondía a lo solicitado.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. En principio de cuentas, y por cuestión de método, esta autoridad estima dable analizar el motivo de inconformidad que hace valer el impugnante marcado con el inciso **f)** del considerando que antecede, a través del cual esgrime que cumplió con lo solicitado en el anexo 1 de convocatoria, no obstante ello, la convocante al emitir el fallo refiere que no correspondía a lo solicitado, argumento que deviene **infundado**, con base en los razonamientos que se esgrimen enseguida.

Así las cosas, en primer lugar, conviene señalar que de un estudio de las constancias de autos, concretamente de las bases requisitorias, puntos 1.1. y 1.20, se advierte que la convocante indicó que la descripción del objeto licitado, "*Servicio de implementación del sistema informático de gestión integral para el nuevo sistema de justicia penal en el Estado de Hidalgo*", se efectuaría en el Anexo 1, y que la descripción de la propuesta técnica debía ajustarse al citado Anexo 1, respectivamente (foja 33 y 38), como se apunta enseguida:

"1.1. Descripción del servicio objeto de esta convocatoria a la licitación.

*La contratación de los servicios de implementación del sistema informático de gestión integral para el nuevo sistema de justicia penal en el estado de hidalgo, objeto de esta licitación se describe en el **Anexo N° 1.**"*

"1.20. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones.

...

A) Características del servicio de la propuesta técnica.

*Son aquéllas relacionadas con las especificaciones técnicas propias de cada servicio dichas características son las señaladas en la descripción detallada del servicio indicada en el **Anexo 1.**"*

Ahora bien, de la lectura al referido Anexo 1 de convocatoria (fojas 41 y 42, anexo), se advierte que la propuesta de los licitantes respecto a la implementación del sistema informático requerido, debía incluir, entre muchos otros aspectos: **1.** la designación de los sitios y áreas definidas donde se prestará el servicio, bajo la determinación de las instituciones involucradas en el nuevo sistema de justicia penal; **2.** carta de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 441/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

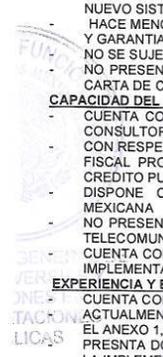
confidencialidad respecto a los servicios prestados y de no utilizar la información de datos y resultados a los que tenga acceso, aceptando que todos los productos generados, después de la firma del contrato y las adecuaciones realizadas al sistema no podrán ser difundidas o comercializadas total o parcialmente; y 3. escrito compromiso de asumir la responsabilidad en caso de resultar adjudicado, por defecto o error y las correcciones o fallas de ejecución, así como de no generar costos adicionales por ello:

		<p>DIAGRAMAS DE ESTADO ESPECÍFICO PARA CADA INSTITUCIÓN DEL PROYECTO LOS DIAGRAMAS DE ESTADO SE CREAN POR AQUELLAS CLASES QUE TENGAN UN COMPORTAMIENTO DINÁMICO REQUERIMIENTOS NO FUNCIONAL DESCRIPCIÓN: LISTADO DE REQUERIMIENTOS NO FUNCIONALES QUE TIENEN QUE VER CON LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DEL ESTADO DETALLANDO LA CARACTERÍSTICAS QUE DE UNA U OTRA FORMA PUEDEN LIMITAR EL SISTEMA, COMO POR EJEMPLO, EL RENDIMIENTO (EN TIEMPO Y ESPACIO), INTERFACES DE USUARIO, FIABILIDAD (ROBUSTEZ DEL SISTEMA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPO), MANTENIMIENTO, SEGURIDAD, PORTABILIDAD, ESTÁNDARES, ETC PARA LAS ADECUACIONES DEL SISTEMA CON LAS NECESIDADES PROPIAS DE CADA INSTITUCIÓN. TENE UNA ARQUITECTURA ES TENER LA FOTO MÁS ABSTRACTA DEL SISTEMA QUE PERMITA RAZONAR SOBRE LOS REQUERIMIENTOS CRÍTICOS Y QUE RESTRINJA TODOS LOS REFINAMIENTOS SUBSECUENTES DIAGRAMA DE BASE DE DATOS CON ENTIDAD DE RELACIÓN (DER) DESCRIPCIÓN: DOCUMENTOS CON EL DETALLE DE RELACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES DE LA BASE DE DATOS. UN DIAGRAMA ENTIDAD RELACIÓN QUE MUESTRE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE CADA INSTITUCIÓN, LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE CADA UNA DE LAS CLASES ASÍ COMO LA CARDINALIDAD DE LAS RELACIONES.- DOCUMENTO DE NORMALIZACIÓN. DESCRIPCIÓN: DOCUMENTO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS SEGUIDOS PARA LA NORMALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE CADA INSTITUCIÓN.- PLAN DE CAPACITACIÓN TÉCNICA ETAPA DE DESARROLLO. DESCRIPCIÓN: DOCUMENTO CON LA DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE CADA INSTITUCIÓN.- CÓDIGO FUENTE (100%) DESCRIPCIÓN: EL CÓDIGO FUENTE ES TEXTO ESCRITO EN LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN ESPECÍFICO QUE CORRESPONDE A CADA UNA DE LAS FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA, ADEMÁS DE LOS CAMBIOS ESPECÍFICOS QUE REQUIERE CADA INSTITUCIÓN. EN CASO DE QUERER HACER MODIFICACIONES FUNCIONALIDAD EXISTENTE, ES NECESARIO MODIFICAR EL CÓDIGO FUENTE. INCLUYE LA ESPECIFICACIÓN EN UML DEL DISEÑO FÍSICO EN JAVA.- INFORME DE LAS PRUEBAS DE CÓDIGO FUENTE INSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL. DESCRIPCIÓN: INFORME CON LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS REALIZADAS A LA FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA IMPLEMENTADO, INCLUYENDO LA NECESIDADES ESPECÍFICAS DE CADA INSTITUCIÓN. REPORTE DE REVISIÓN DEL CÓDIGO FUENTE DESCRIPCIÓN: REPORTE CON EL RESULTADO DE LAS REVISIONES DE CÓDIGO FUENTE REALIZADA DURANTE LOS CAMBIOS EN EL SISTEMA.- SCRIPT DE LA BASE DE DATOS. DESCRIPCIÓN: EL SCRIPT DE LA BASE DE DATOS CONTIENE LA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO. CONTIENE EL LISTADO DE CADA UNA DE LAS TABLAS, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS Y NOMBRES DE CAMPOS QUE CONTIENE CADA UNA DE ELLAS.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN PLAN DE CAPACITACIÓN TÉCNICA ETAPA DE ENTREGA. DESCRIPCIÓN: DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA FUNCIONALIDAD CONSTRUIDA Y ADECUADA. DOCUMENTO CON LA DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS USUARIOS EN EL SISTEMA. DOCUMENTACIÓN OPERATIVA DEL SISTEMA: MANUALES DE USUARIO. DESCRIPCIÓN: MANUAL DE USO DEL SISTEMA CON LA DESCRIPCIÓN DE CÓMO USAR CADA UNA DE LAS FUNCIONALIDADES CONSTRUIDA Y ADECUADAS PARA CADA INSTITUCIÓN. MANUALES PARA LA INSTALACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA. DESCRIPCIÓN: MANUALES QUE CONTIENEN LA DESCRIPCIÓN DE LOS PASOS A SEGUIR PARA PODER INSTALAR CORRECTAMENTE EL SISTEMA CONSTRUIDO, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DE SI ADMINISTRACIÓN. DISCOS DE INSTALACIÓN PARA LOS PROGRAMAS DESARROLLADOS. DESCRIPCIÓN: DISCOS CREADOS PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA EN DISTINTOS EQUIPOS Y POR CADA INSTITUCIÓN. PLAN DE CAPACITACIÓN OPERATIVA A USUARIOS. DESCRIPCIÓN: DOCUMENTO CON LA DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN OPERATIVA DE LOS USUARIOS EN EL SISTEMA ANEXO NO. 2 SITIOS DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO. ÁREAS DEFINIDAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO. ÁREAS DEFINIDAS POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO. ÁREAS DEFINIDAS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO. ÁREAS DEFINIDAS POR REINSERCIÓN SOCIAL.</p>
<p>ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL LICITANTE SE COMPROMETE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO A ENTREGAR PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO, CARTA DE CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN DONDE QUEDA MANIFESTADO QUE LA EMPRESA SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD Y NO UTILIZAR LA INFORMACIÓN DE DATOS Y RESULTADOS A LOS QUE TENGA ACCESO LA EMPRESA, DE IGUAL FORMA ACEPTARÁ QUE TODOS LOS PRODUCTOS GENERADOS, DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y LAS ADECUACIONES REALIZADAS AL SISTEMA NO PODRÁN SER DIFUNDIDAS O COMERCIALIZADAS TOTAL O PARCIALMENTE. (FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y DE PERSONAS FÍSICAS QUIEN TENGA LEGALMENTE FACULTADES PARA ELLO).</p>		
<p>PRESENTAR EN ORIGINAL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL LICITANTE SE COMPROMETE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO A QUE CUALQUIER DEFECTO O ERROR Y LAS CORRECCIONES O FALLAS DE EJECUCIÓN, SERÁ, RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA Y NO GENERARÁ COSTOS ADICIONALES (ESTE DOCUMENTO OBLIGATORIAMENTE REQUIERE DE FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS, POR QUIEN LEGALMENTE TENGA FACULTADES PARA ELLO).</p>		
<p>NOTA: LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERAN RESPETAR LO SOLICITADO EN ESTE ANEXO E INDICAR EN SU OFERTA TÉCNICA LOS SIGUIENTES DATOS.</p>		
<p>CONDICIONES DE PAGO: _____ VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN: _____ PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA: _____ GARANTÍA DE LOS BIENES: _____ LUGAR DE ENTREGA: _____</p>		

No obstante lo anterior, de un estudio íntegro a la propuesta técnica de la empresa actora, ULTRASIST, S.A. de C.V., esta autoridad advierte que la misma, tal y como afirmó la convocante en el fallo combatido, carece de la designación de los sitios y

áreas definidas donde se prestará el servicio objeto de licitación, escrito de confidencialidad y carta compromiso detallados en el párrafo que antecede, mismos que fueron solicitados en el Anexo 1 de convocatoria (fojas 950 a 983, anexo).

Asimismo, conviene mencionar que dichas omisiones, fueron advertidas por la convocante, de ahí que, las hizo constar en el fallo objeto de impugnación, concretamente al evaluar la propuesta de la empresa ULTRASIST, S.A. DE C.V., en el rubro de Características del servicio técnico, pues le otorgó 20 puntos en razón de que: **1.** su propuesta técnica no corresponde con lo solicitado en el Anexo 1, en el cual se describen los trabajos relativos a la implementación del sistema informático de gestión integral para el nuevo sistema de justicia penal en el Estado de Hidalgo; **2.** no señala lo establecido en el Anexo 1, que integra la descripción del servicio, donde detalla los sitios y áreas donde se prestará el servicio y mismas que determinarán las instituciones inherentes al nuevo sistema de justicia penal; **3.** hace mención de las condiciones de pago, tiempo de entrega, lugar de entrega, vigencia de la cotización y garantía del servicio establecidas en la convocatoria a la licitación pública; **4.** no se sujeta a las condiciones de garantía; **5.** no presenta las cartas por defectos o errores, así como las correcciones o fallas de ejecución, y la carta de confidencialidad. Para tal efecto, se transcribe la parte conducente del informe circunstanciado en el que se cita al fallo objeto de análisis (foja 105):

<p>4.- ULTRASIST S.A. DE C.V. - DE ACUERDO A LOS RUBROS A EVALUAR EN BASE AL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES SE DETERMINA LO SIGUIENTE:</p> <p>CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE LA PROPUESTA TÉCNICA, SE LE OTORGAN 20 PUNTOS POR QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SU PROPUESTA TÉCNICA NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1; EN LA CUAL SE DESCRIBEN LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE HIDALGO. - NO SEÑALA LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NO. 1, QUE INTEGRA LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, DONDE DETALLA LOS SITIOS Y ÁREAS DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO Y MISMAS QUE DETERMINARÁN LAS INSTITUCIONES INHERENTES AL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. - HACE MENCIÓN DE LAS CONDICIONES DE PAGO, TIEMPO DE ENTREGA, LUGAR DE ENTREGA, VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN Y GARANTÍA DEL SERVICIO ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA. - NO SE SUJETA A LAS CONDICIONES DE GARANTÍA. - NO PRESENTA LAS CARTAS POR DEFECTOS O ERRORES ASI COMO LAS CORRECCIONES O FALLAS DE EJECUCION, Y LA CARTA DE CONFIDENCIALIDAD. <p>CAPACIDAD DEL LICITANTE LE OTORGAN 30 PUNTOS DEBIDO A QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CUENTA CON PERSONAL TÉCNICO NECESARIO PARA ESTE PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DETALLADOS EN DIVERSOS CONSULTORES Y DIVERSOS TEMAS. - CON RESPECTO A LOS RECURSOS ECONOMICOS ANEXA LA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL 2010 Y SU ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL PROVISIONAL 2011 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADAS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. - DISPONE CON CAPACIDAD EN RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES CON OFICINAS EN 6 ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA - NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA COMPROBAR SU CAPACIDAD DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO, REDES Y TELECOMUNICACIONES. - CUENTA CON CAPACIDAD TÉCNICA COMPROBADA QUE ORIENTE TRABAJOS DESARROLLADOS EN EL PAIS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL <p>EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE LE OTORGAN 25 PUNTOS DEBIDO A QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CUENTA CON EXPERIENCIA EN ASESORIA TÉCNICA Y CONSULTORIA EN MATERIA DE JUSTICIA. - ACTUALMENTE SE ENCUENTRA IMPLEMENTANDO DIVERSOS MÓDULOS REFERENTES AL PROCESOS QUE SE REQUIERE EN EL ANEXO 1, EN LOS ESTADOS DE ZACATECAS Y YUCATAN. - PRESENTA DOCUMENTO QUE AVALA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN EL ESTADO DE YUCATAN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LO INHERENTE A ESTE PROCESO. <p>CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS LE OTORGAN 10 PUNTOS DEBIDO A QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PRESENTA DOS CONTRATOS QUE TIENEN RELACIÓN CON TEMAS DE JUSTICIA. - ANEXA UN CONTRATO DE SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN COMO SE REQUIERE EN LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA, EL CUAL SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN PROCESO EN EL ESTADO DE ZACATECAS. - ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE UN CONTRATO RELACIONADO CON EL TEMA EN EL ESTADO DE YUCATAN. <p>CON RESPECTO A LA EVALUACION TECNICA, SE OBTUVO UNA PUNTUACION DE 35.41, POR LO QUE NO ES SUJETO DE EVALUACION ECONOMICA EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO 37.5, COMO SE SEÑALA EN LAS BASES</p> <p>Y QUE POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LA PROPUESTA...</p>	
---	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 441/2011

- 11 -

De lo expuesto, resulta dable concluir que no le asiste la razón al inconforme en el sentido de que su propuesta técnica cumple con lo solicitado en el Anexo 1 de convocatoria, pues con las propias constancias que la conforman, queda evidenciado que dicha propuesta carece de: **1.** designación de los sitios y áreas definidas donde se prestará el servicio, bajo la determinación de las instituciones involucrada en el nuevo sistema de justicia penal; **2.** carta de confidencialidad respecto a los servicios prestados y de no utilizar la información de datos y resultados a los que tenga acceso, aceptando que todos los productos generados, después de la firma del contrato y las adecuaciones realizadas al sistema no podrán ser difundidas o comercializadas total o parcialmente; así como del **3.** escrito compromiso de asumir la responsabilidad en caso de resultar adjudicado, por defecto o error y las correcciones o fallas de ejecución, así como de no generar costos adicionales por ello, sin que al efecto obre medio de convicción ofrecido por el inconforme para evidenciar lo contrario, esto es, que la propuesta técnica contiene el dato y documentos referidos con antelación, carga probatoria que debió satisfacer pues así lo dispone el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Cobra aplicación en el presente asunto, el criterio emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el tenor literal siguiente:

“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.”²

² Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Octava Época, Página: 291.

En esa virtud, si la propuesta técnica del ULTRASIST, S.A. DE C.V., fue omisa en cumplir con la totalidad de las especificaciones contenidas en el Anexo 1 de convocatoria, luego entonces, es inconcuso que la convocante actuó de forma correcta al señalar tal aspecto al emitir el fallo impugnado, esto es, que la citada propuesta no se ajustaba a lo solicitado en el citado anexo de convocatoria, lo que a su vez denota lo **infundado** del agravio que hizo valer la empresa actora en su escrito de inconformidad, identificado con el inciso **f)** del considerando sexto de la presente resolución.

Por tanto, es claro que la actuación de la convocante se ajustó a los puntos 1.1. y 1.20 de convocatoria y 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde se señala que los concursantes deben presentar su oferta conforme al Anexo 1 de convocatoria y que la convocante está obligada a verificar que los licitantes cumplen con los requisitos exigidos en convocatoria, respectivamente. Dicho precepto refiere:

*“**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.”

En otra tesitura, se procede al estudio del motivo de inconformidad marcado con el inciso **a)** del considerando anterior, por virtud del cual la actora refiere que la convocante al emitir el fallo omitió señalar que la prestación de los servicios licitados se acotaban al Distrito Judicial de Pachuca, argumento que resulta **infundado por insuficiente**, atento a los razonamientos que se esgrimen a continuación.

En efecto, se aduce lo anterior, dado que de si bien es cierto de un estudio de las presentes actuaciones, se advierte que la convocante al emitir el fallo ninguna especificación formuló en el sentido de que los servicios licitados se acotaban al Distrito Judicial de Pachuca (fojas 86 y 87), aún y cuando durante la junta de aclaraciones, ella misma indicó que la implementación del servicio licitado sólo se



efectuaría en el citado distrito, como respuesta a la pregunta 1 formulada por la hoy actora (foja 59); no se debe perder de vista, que la omisión de referencia en nada afecta la solvencia en la propuesta de la inconforme, y tampoco, pone en evidencia que la conducta sea contraria a la ley, ya que dicha condición de participación, no era sujeta de negociación alguna, obligando por tanto a la convocante y a todos los concursantes, en términos del artículo 26, párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo contenido se apuntará más adelante, de ahí que, resultare intrascendente su señalamiento en el fallo controvertido, debiendo destacar además, que el inconforme no señala las razones por las cuales en su óptima dicha omisión contraviene la normatividad de la materia, lo que desde luego confirma lo **insuficiente** del agravio en estudio, ello aunado a que la presente instancia de inconformidad, al ser un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, se encuentra regido bajo el principio de estricto derecho, y por ende, no existe suplencia en caso de deficiencia o bien de ausencia respecto a los motivos de inconformidad. Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios que a continuación se apunta:

“AGRAVIOS INSUFICIENTES. *Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”*³

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. *No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”*⁴

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 27. ...

...

³ Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. Octava Época, No. Registro: 210334, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 81, Septiembre de 1994, Materia(s): Común, Tesis: V.2o. J/105, Página: 66

⁴ Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Octava Época, No. Registro: 226636, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989, Materia(s): Común, Tesis: Página: 62

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.”

Por otra parte, se procede al estudio del motivo de inconformidad marcado con el inciso **d)**, del considerando sexto de la presente resolución, por virtud del cual, la empresa actora aduce que la convocante le asignó a la empresa AYESA MÉXICO, S.A. de C.V., 20 puntos, de un total de 25, en el rubro de experiencia y especialidad, aunque no acreditó ese requisito; al respecto, esta autoridad estima que dicho agravio resulta **infundado**, como se verá enseguida.

En efecto, se aduce lo anterior, dado que la empresa actora sólo se limita a señalar que la empresa no cumplió con el requisito de experiencia y especialidad, sin embargo, dado que la convocante al evaluar su propuesta expuso las razones por la que le asignó una puntuación a la empresa ganadora AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V., en el sentido de que cuenta con experiencia en asesoría técnica y consultaría en materia de justicia, desarrollando módulos orientados al entorno judicial y con experiencia para ese fin, así como en el sistema de justicia español, en especial en la provincia de Andalucía (foja 86, anexo informe circunstanciado), luego entonces, es claro que el inconforme estaba obligado a combatir tales consideraciones, exponiendo para ello razonamientos que permitieran a esta autoridad, en su caso, determinar que los contratos exhibidos por la adjudicada, no debieran tomarse en cuenta por la convocante para acreditar la experiencia y especialidad de la empresa ganadora, máxime que sólo de esa forma esta autoridad puede estudiar si la conducta cometida por la entidad es o no contraria a lo dispuesto en la ley de la materia, y por ende, resolver sobre la necesidad de decretar la nulidad del fallo, evento que en la especie no aconteció, situación que denota la **insuficiencia** en el motivo de inconformidad expuesto, habida cuenta que de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la autoridad resolutora de inconformidades no puede pronunciarse respecto cuestiones no planteadas por los actores. Tiene aplicación en el presente caso, las tesis marcadas con los siguientes rubros, cuyo contenido quedó apuntado en párrafos que anteceden: **“AGRAVIOS INSUFICIENTES.”** y **“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.”**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 441/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

Ahora bien, en lo que concierne al motivo de inconformidad marcado con el inciso e), del considerado sexto de esta resolución, a través del cual la empresa actora esgrime que ninguno de los documentos presentados por la licitante AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V., se relacionan con la justicia penal, por lo que la convocante otorgó indebidamente puntuación, siendo lo procedente no haberle otorgado puntuación en el rubro de *cumplimiento de contratos*, esta autoridad estima que dicho agravio deviene **infundado**, con base en los razonamientos que a continuación se expresan.

Se determina lo anterior, en razón de que si bien es cierto la convocante en el fallo emitido, concretamente el evaluar el rubro inherente a cumplimiento de contratos de la oferta adjudicada (foja 86, anexo informe circunstanciado), reconoce que la empresa AYESA MÉXICO, S.A. de C.V., *no presenta contratos en materia de justicia penal*, debe señalarse que al tenor lo establecido en bases, concretamente en el punto 20, inciso D) (foja 36), en ningún momento se exigió expresamente que los contratos cumplieran tal situación sino únicamente que el servicio fuera de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación, esto es, “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN INTEGRAL”, para tal efecto se insertan a continuación las constancias indicadas.

Fallo.

EN EL CUAL SE COMUNICÓ A LOS PARTICIPANTES EN ESTA CONVOCATORIA, QUE HABIENDO REALIZADO EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DETALLADA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36, 36BIS DE LA LEY EN LA MATERIA Y 51 DE SU REGLAMENTO SE DETERMINO LO SIGUIENTE:

1.- AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V.- DE ACUERDO A LOS RUBROS A EVALUAR EN BASE AL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE LA PROPUESTA TÉCNICA SE LE OTORGAN 55 PUNTOS POR QUE:

- SU PROPUESTA TÉCNICA CORRESPONDE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1, EN LA CUAL SE DESCRIBEN LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.
- PRESENTA LOS INSUMOS Y FECHAS ESTABLECIDAS PARA ESTE FIN, ASI COMO CON LAS 5 FASES DETERMINADAS EN EL ANEXO NO. 1
- SEÑALA LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NO. 2, QUE INTEGRA LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, DONDE DETALLA LOS SITIOS Y AREAS DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO Y MISMAS QUE DETERMINARÁN LAS INSTITUCIONES INHERENTES AL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.
- HACE MENCIÓN DE LAS CONDICIONES DE PAGO, TIEMPO DE ENTREGA, LUGAR DE ENTREGA, VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN Y GARANTIA DEL SERVICIO ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, ASI COMO LA PRESENTACIÓN DE LAS CARTAS SOLICITADAS EN EL ANEXO 1.

CAPACIDAD DEL LICITANTE SE LE OTORGAN 30 PUNTOS DEBIDO A QUE:

- CUENTA CON PERSONAL TÉCNICO NECESARIO PARA ESTE PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DETALLADOS EN JEFE DE PROYECTO, CONSULTOR, INGENIERIA DE SISTEMAS, ANALISTA, ANALISTA JURIDICO Y UN GRUPO DE ANALISTAS PROGRAMADORES.
- DISPONE CON CAPACIDAD EN RECURSOS TECNICOS Y MATERIALES CON OFICINAS EN 6 ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
- PRESENTA CAPACIDAD DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO, REDES Y TELECOMUNICACIONES NECESARIOS PARA ESTE PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN.

EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE SE LE OTORGAN 20 PUNTOS DEBIDO A QUE:

- CUENTA CON EXPERIENCIA EN ASESORÍA TÉCNICA Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE JUSTICIA.
- HA DESARROLLADO DIVERSOS MODULOS ORIENTADOS AL ENTORNO JUDICIAL Y CUENTA CON LA EXPERIENCIA PARA ESTE FIN.
- CONTEMPLA EXPERIENCIA SOLO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ESPAÑOL, EN ESPECIAL A LA PROVINCIA DE ANDALUCIA.

CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS SE LE OTORGAN 5 PUNTOS DEBIDO A QUE:

- AL PRESENTAR CONTRATOS DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE SE DIVIDEN EN DIVERSOS TEMAS: ASISTENCIA INFORMÁTICA, PRORROGAS, ARCHIVOS JUDICIALES, MANTENIMIENTO, SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN WEB, BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, ETC Y EN NINGUNO DE ELLOS SE OBSERVA ALGUNO RELACIONADO CON SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL.

DANDO UN TOTAL EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE 45.50 PUNTOS POR LO CUAL SE PROCEDE A REALIZAR LA EVALUACIÓN ECONOMICA.

EVALUACIÓN ECONOMICA SE LE OTORGAN 50 PUNTOS DEBIDO A QUE:

- FUE LA PROPUESTA ECONOMICA QUE RESULTO SER LA MAS BAJA DE LAS TECNICAMENTE ACEPTADAS, RAZON POR LA CUAL SE LE OTORGA EL VALOR NUMÉRICO MÁXIMO DE 50 PUNTOS.

Convocatoria.

“1.20 CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES.

...

D) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

SE OCUPA DE MEDIR EL DESEMPEÑO O CUMPLIMIENTO QUE HA TENIDO EL LICITANTE EN LA ENTREGA OPORTUNA Y ADECUADA DEL SERVICIO DE LA MISMA NATURALEZA OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, QUE HUBIEREN SIDO ADQUIRIDOS POR ALGUNA DEPENDENCIA, ENTIDAD O CUALQUIER OTRA PERSONA.

LA CONVOCANTE REQUERIRA A LOS LICITANTES LOS CONTRATOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA ENTREGADOS CON ANTERIORIDAD, ASÍ COMO RESPECTO DE CADA UNO DE ELLOS EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATANTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CON EL QUE SE CORROBORE DICHO CUMPLIMIENTO.

ESTE RUBRO TENDRÁ UN PUNTAJE MAXIMO DE (0 A 10) PUNTOS O UNIDADES PORCENTUALES.”

Bajo ese tenor de ideas, resulta evidente que los licitantes estaban en posibilidad de presentar los contratos se vincularan con la implementación, instrumentación y/o programación un sistema informático para ser utilizado en la función judicial, sin que al efecto tales servicios estuvieran relacionados forzosamente con la justicia penal como lo pretende el inconforme, pues de estimarlo en los términos propuestos por el accionante, se estaría limitando la libre participación de los licitantes, lo cual en su caso sería contrario a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como: ...”

En esa virtud, esta autoridad administrativa determina que es **equivoca** la pretensión del inconforme en el sentido de que no se le asigne puntuación alguna a la empresa



ganadora, AYESA MÉXICO, S.A. de C.V., en el rubro de cumplimiento de contrato, pues como ya se expuso con antelación, en bases de convocatoria no se restringió de esa forma que el objeto de la presentación de los contratos, estuvieran relacionados exclusivamente con la justicia penal, sino con servicios de la misma naturaleza que los licitados, esto es, "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN INTEGRAL", a la luz de lo expuesto, aunado a que, el hecho de que los contratos exhibidos no se relacionen con la justicia penal, como lo señala la convocante en el fallo, no era fundamento para únicamente asignar cinco puntos a la adjudicataria de un máximo diez, cuestión que en todo caso correspondía impugnar a la empresa adjudicada, en los términos de ley.

En otra tesitura, se procede al estudio del motivo de inconformidad marcado con el inciso **b)** del considerando sexto de la presente resolución, por virtud del cual la empresa actora esgrime que la convocante otorgó 30 puntos a cada uno de los licitantes en el rubro de Capacidad del licitante, mismos que no cubrieron este requisito, al respecto se precisa, que dicho agravio deviene **fundado pero inoperante**, con base en los razonamientos que a continuación se precisan.

En primer lugar, conviene indicar que de un estudio de las constancias de autos, concretamente de las bases de convocatoria, punto 1.20 (foja 36, anexo), mismo que se apuntará en líneas siguientes, se advierte que la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO dispuso que la evaluación de las ofertadas presentadas por los licitantes, se realizaría mediante el sistema de puntos y porcentajes.

"1.20. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones.

...

La Secretaría de Finanzas y Administración evaluará mediante el criterio de puntos y porcentajes."

La aplicación de este criterio se basa en el otorgamiento de puntaje a las propuestas presentadas, que puede ser desde un 0 (cero) hasta el máximo determinado en

convocatoria en cada rubro y subrubro. En esa tesitura, de conformidad con el artículo 52, del Reglamento de la Ley en comento, en la convocatoria a la licitación pública se establecerán:

- a) los **rubros y subrubros** de las propuestas técnica y económica que integran la proposición,
- b) la **calificación numérica o de ponderación** que puede alcanzarse u obtenerse en cada rubro y subrubro;
- c) el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y
- d) la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 52.- Cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.”

Al respecto, debe indicarse que los rubros y subrubros serán fijados por la convocante de conformidad con los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, publicados en el Diario Oficial de la Federación del nueve de septiembre de dos mil diez.



Así las cosas, una vez precisado lo anterior, se tiene que en el presente asunto, dentro de las citadas bases requisitorias, en su punto 1.20, la convocante estableció la forma en que los licitantes acreditarían la **Capacidad de licitante**, así como el puntaje máximo que sería asignado, de 10 a 30 puntos, precisando que dicho rubro consiste en recursos económicos, técnicos y de equipamiento del licitante, que le permita entregar los servicios en el tiempo solicitado, asimismo, señaló que se otorgarían puntos o unidades porcentuales adicionales a: **1.** personas con discapacidad, **2.** empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad y **3.** MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica; sin que al efecto se hubiere precisado el número de puntos asignados en cada uno de esos rubros, como se observa de la parte conducente, misma que se transcribe a continuación (foja 36, anexo):

“1.20. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones.

...

B) Capacidad del licitante. Consiste en los recursos económicos, técnicos y de equipamiento con que cuenta el licitante, que le permita entregar los servicios en el tiempo requerido por la convocante, así como otorgar garantías de funcionamiento, servicios de mantenimiento o cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

En el caso de los recursos económicos del licitante, éstos se podrán acreditar con la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, presentadas ante la secretaría de hacienda y crédito público.

Se otorgará puntuación o unidades porcentuales a personas con discapacidad, a empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad y a MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica. Este rubro tendrá un puntaje máximo de (10 a 30) puntos o unidades porcentuales.”

No obstante lo anterior, debe indicarse que el punto **Décimo** del artículo 2° de los “*Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación*”, se dispone que para **calificar la Capacidad del Licitante**, la convocante debe distribuir los puntos asignados en este rubro, entre al menos los siguientes subrubros:

1. capacidad de los recursos humanos, asignando el cuarenta por ciento del puntaje total;
2. capacidad de los recursos económicos y de equipamiento, cuyo puntaje corresponde al cuarenta por ciento de la ponderación total para este rubro;
3. participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad;
4. participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio de que se trate; y,
5. subcontratación de MIPYMES.

Dicho punto Décimo de los citados lineamientos, señala asimismo, que **la asignación de puntos a éstos tres últimos subrubros**, participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad; participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio de que se trate; y, subcontratación de MIPYMES, *debe efectuarse del **sobrante** que resulte una vez otorgada la puntuación correspondiente a los dos primeros*, capacidad de los recursos humanos, asignando el cuarenta por ciento del puntaje total; y, capacidad de los recursos económicos y de equipamiento, cuyo puntaje corresponde al cuarenta por ciento de la ponderación total para este rubro. La norma en cuestión refiere lo siguiente:

“DECIMO.- En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, y de servicios relacionados con obras sujetos a la Ley de Obras, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

...

***i. Capacidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango de 12 a 24 puntos o unidades porcentuales.*

La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:

***a) Capacidad de los recursos humanos.** La convocante tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiera para prestar el servicio. La suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada a este subrubro deberá representar, cuando menos, el 40% de la ponderación total determinada por la convocante para el rubro.*



La convocante podrá requerir la existencia de un responsable de grupo de trabajo o jefe de equipo o proyecto, así como, en su caso, un número mínimo de miembros que integren cada grupo de trabajo.

A efecto de evaluar la preparación de cada una de las citadas personas, la convocante podrá asignar puntuación o unidades porcentuales, conforme a los siguientes aspectos:

Primero. Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto del procedimiento de contratación de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 20% al 30% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro;

Segundo. Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 50% al 60% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro, y

Tercero. Dominio de herramientas relacionadas con el servicio, como puede ser el idioma, programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 10% al 20% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro.

La suma de los valores de ponderación determinados para cada uno de los tres aspectos señalados, deberá ser igual al total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas para el presente subrubro.

En el caso de que la convocante requiera que el licitante cuente con el personal queprestará el servicio previamente a la adjudicación del contrato, sólo se dará puntuación unidades porcentuales al licitante que acredite contar en su plantilla con el personal que habrá de prestar el servicio;

b) Capacidad de los recursos económicos y de equipamiento *que la convocante considere necesaria para que el licitante cumpla con el contrato, conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria o invitación. La convocante podrá asignar puntuación o unidades porcentuales a cada uno de los conceptos que integran este subrubro, de conformidad con las características de los servicios objeto del procedimiento de contratación y la importancia de cada concepto; la suma de la puntuación o unidades porcentuales asignadas deberá representar, cuando menos, el 40% de la ponderación total determinada por la convocante para el rubro.*

La convocante podrá no incluir el concepto relativo a la capacidad de los recursos económicos, en caso de que considere que por la naturaleza y características del servicio requerido no es necesario evaluarlo;

c) Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. La convocante deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades

porcentuales a este subrubro. Cuando se trate de empresas se deberá asignar de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales determinadas por la convocante para este subrubro, conforme al número de trabajadores con discapacidad que acrediten tener;

d) Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio de que se trate. Este subrubro aplicará únicamente en los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones. La convocante deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro, las cuales sólo se otorgarán cuando el licitante acredite haber producido los bienes que se utilizarán en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica que tenga registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, y

e) Subcontratación de MIPYMES. El presente subrubro sólo se aplicará en los procedimientos de contratación de servicios relacionados con obras. La convocante deberá asignar, en todos los casos, puntuación o unidades porcentuales a este subrubro y otorgará la mayor cantidad de éstas al licitante que se comprometa a subcontratar el mayor número de MIPYMES, en los trabajos que se determinen en la convocatoria o invitación.

En caso de que dos o más licitantes se comprometan a subcontratar el mismo número de MIPYMES, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto.

En el caso de que la convocante determine evaluar características o condiciones adicionales a las mínimas requeridas, podrá incluir dentro de este rubro los siguientes subrubros:

- 1) Extensión del tiempo mínimo exigido para garantizar el servicio, y
- 2) Valores agregados, como pudiera ser la prestación del servicio en plazos más reducidos, el otorgamiento de servicios adicionales o la obtención de resultados superiores a los requeridos.

La puntuación o unidades porcentuales que se asignen a los subrubros establecidos en los incisos c), d) o e) según corresponda y, en su caso, 1) y 2) de este rubro, se obtendrán de las que sobren una vez que se hayan otorgado las que correspondan a los subrubros señalados en los incisos a) y b) del mismo.”

De lo anterior, resulta evidente que la asignación de puntos para el rubro de **Capacidad del Licitante** en el procedimiento de marras, de 10 a 30, debía distribuirse entre los siguientes subrubros: 1. recursos económicos, técnicos y de equipamiento con que cuente el licitante, al que le correspondían el **cuarenta por ciento del total** de la asignación, y 2. personas físicas con discapacidad, empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad y MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica, cuyo porcentaje sobrante es del **sesenta por ciento del**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 441/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 23 -

puntaje total asignado, ya que la convocante omitió incluir el rubro de “Capacidad de Recursos Humanos” en la evaluación de puntos y porcentajes, debiendo señalar que el puntaje máximo (30 puntos) sólo podía obtenerse en el caso de que se acreditaran todas las condiciones antes indicadas, ello conforme lo dispuesto en el punto 1.20 de convocatoria (foja 36, anexo), en concordancia con el punto Décimo, del artículo 2º, de los “*Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación*”, al que incluso hizo alusión la convocante al rendir su informe circunstanciado (foja 107).

En segundo término, debe indicarse que la convocante al emitir el fallo impugnado, apuntó el resultado de la evaluación practicada a las propuestas de los licitantes, siendo que en el rubro inherente a **Capacidad del licitante**, le otorgó 30 puntos a cada uno de ellos, incluyendo al inconforme, como se observa de la parte conducente que se apuntará en seguida (fojas 103, 104 y 105), sin que al efecto hubiere expresado en el fallo combatido que alguno de los participantes se tratara de una persona física con discapacidad, contara con trabajadores con discapacidad y/o fuera una MIPYME que produzca bienes con innovación tecnológica, tal y como a continuación se advierte:

<p>1.- AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V.- DE ACUERDO A LOS RUBROS A EVALUAR EN BASE AL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES SE DETERMINA LO SIGUIENTE:</p> <p>CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE LA PROPUESTA TÉCNICA SE LE OTORGAN 55 PUNTOS POR QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SU PROPUESTA TÉCNICA CORRESPONDE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1; EN LA CUAL SE DESCRIBEN LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE HIDALGO. - PRESENTA LOS INSUMOS Y FECHAS ESTABLECIDAS PARA ESTE FIN, ASI COMO CON LAS 5 FASES DETERMINADAS EN EL ANEXO NO. 1 - SEÑALA LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NO. 2, QUE INTEGRA LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, DONDE DETALLA LOS SITIOS Y AREAS DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO Y MISMAS QUE DETERMINARAN LAS INSTITUCIONES INHERENTES AL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. - HACE MENCIÓN DE LAS CONDICIONES DE PAGO, TIEMPO DE ENTREGA, LUGAR DE ENTREGA, VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN Y GARANTIA DEL SERVICIO ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, ASI COMO LA PRESENTACIÓN DE LAS CARTAS SOLICITADAS EN EL ANEXO 1. <p>CAPACIDAD DEL LICITANTE SE LE OTORGAN 30 PUNTOS DEBIDO A QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CUENTA CON PERSONAL TÉCNICO NECESARIO PARA ESTE PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DETALLADOS EN JEFE DE PROYECTO, CONSULTOR, INGENIERIA DE SISTEMAS, ANALISTA, ANALISTA JURIDICO Y UN GRUPO DE ANALISTAS PROGRAMADORES. - DISPONE CON CAPACIDAD EN RECURSOS TECNICOS Y MATERIALES CON OFICINAS EN 6 ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA - PRESENTA CAPACIDAD DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO, REDES Y TELECOMUNICACIONES NECESARIOS PARA ESTE PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN <p>EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE SE LE OTORGAN 20 PUNTOS DEBIDO A QUE:</p>

2.- [REDACTED] DE ACUERDO A LOS RUBROS A EVALUAR EN BASE AL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE LA PROPUESTA TÉCNICA SE LE OTORGAN 55 PUNTOS POR QUE:

- SU PROPUESTA TÉCNICA CORRESPONDE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1; EN LA CUAL SE DESCRIBEN LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.
- PRESENTA LOS INSUMOS Y FECHAS ESTABLECIDAS PARA ESTE FIN, ASÍ COMO CON LAS 5 FASES DETERMINADAS EN EL ANEXO NO. 1
- SEÑALA LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NO. 2, QUE INTEGRA LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, DONDE DETALLA LOS SITIOS Y ÁREAS DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO Y MISMAS QUE DETERMINARÁN LAS INSTITUCIONES INHERENTES AL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.
- HACE MENCIÓN DE LAS CONDICIONES DE PAGO, TIEMPO DE ENTREGA, LUGAR DE ENTREGA, VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN Y GARANTÍA DEL SERVICIO ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

CAPACIDAD DEL LICITANTE SE LE OTORGAN 30 PUNTOS DEBIDO A QUE:

- MANIFIESTA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSOS ESPECIALISTAS.
- CON RESPECTO A LOS RECURSOS ECONÓMICOS ANEXA LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2010 Y DECLARACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2011 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADAS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO SU BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011.
- MENCIONA CAPACIDAD EN RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES CON DOS CENTROS DE DESARROLLO Y UN CONTACT CENTER.
- SEÑALA CAPACIDAD DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO, REDES Y TELECOMUNICACIONES NECESARIOS PARA ESTE PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN.

EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE SE LE OTORGAN 18 PUNTOS DEBIDO A QUE:

- CUENTA CON EXPERIENCIA EN ASESORIA TÉCNICA Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE JUSTICIA

3.- ENABLE S.C.- DE ACUERDO A LOS RUBROS A EVALUAR EN BASE AL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE LA PROPUESTA TÉCNICA SE LE OTORGAN 50 PUNTOS POR QUE:

- SU PROPUESTA TÉCNICA CORRESPONDE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1; EN LA CUAL SE DESCRIBEN LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.
- PRESENTA LOS INSUMOS Y FECHAS ESTABLECIDAS PARA ESTE FIN, ASÍ COMO CON LAS 5 FASES DETERMINADAS EN EL ANEXO NO. 1
- SEÑALA LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NO. 2, QUE INTEGRA LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, DONDE DETALLA LOS SITIOS Y ÁREAS DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO Y MISMAS QUE DETERMINARÁN LAS INSTITUCIONES INHERENTES AL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.
- HACE MENCIÓN DE LAS CONDICIONES DE PAGO, TIEMPO DE ENTREGA, LUGAR DE ENTREGA, VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN Y GARANTÍA DEL SERVICIO ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA.
- NO PRESENTA EN SU PROPUESTA LO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE GARANTÍA.

CAPACIDAD DEL LICITANTE LE OTORGAN 30 PUNTOS DEBIDO A QUE:

- CUENTA CON PERSONAL TÉCNICO NECESARIO PARA ESTE PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DETALLADOS EN DIVERSOS CONSULTORES Y DIVERSOS TEMAS.
- CON RESPECTO A LOS RECURSOS ECONÓMICOS ANEXA LA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL 2010 Y SU ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL PROVISIONAL 2011 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADAS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- DISPONE CON CAPACIDAD EN RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES CON OFICINAS EN 6 ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
- NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA COMPROBAR SU CAPACIDAD DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO, REDES Y TELECOMUNICACIONES.
- CUENTA CON CAPACIDAD TÉCNICA COMPROBADA QUE ORIENTE TRABAJOS DESARROLLADOS EN EL PAÍS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE LE OTORGAN 23 PUNTOS DEBIDO A QUE:

- CUENTA CON EXPERIENCIA EN ASESORIA TÉCNICA Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE JUSTICIA

4.- ULTRASIST S.A. DE C.V. - DE ACUERDO A LOS RUBROS A EVALUAR EN BASE AL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE LA PROPUESTA TÉCNICA SE LE OTORGAN 20 PUNTOS POR QUE:

- SU PROPUESTA TÉCNICA NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1; EN LA CUAL SE DESCRIBEN LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.
- NO SEÑALA LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NO. 1, QUE INTEGRA LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, DONDE DETALLA LOS SITIOS Y ÁREAS DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO Y MISMAS QUE DETERMINARÁN LAS INSTITUCIONES INHERENTES AL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.
- HACE MENCIÓN DE LAS CONDICIONES DE PAGO, TIEMPO DE ENTREGA, LUGAR DE ENTREGA, VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN Y GARANTÍA DEL SERVICIO ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA.
- NO SE SUJETA A LAS CONDICIONES DE GARANTÍA.
- NO PRESENTA LAS CARTAS POR DEFECTOS O ERRORES ASÍ COMO LAS CORRECCIONES O FALLAS DE EJECUCIÓN, Y LA CARTA DE CONFIDENCIALIDAD.

CAPACIDAD DEL LICITANTE LE OTORGAN 30 PUNTOS DEBIDO A QUE:

- CUENTA CON PERSONAL TÉCNICO NECESARIO PARA ESTE PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DETALLADOS EN DIVERSOS CONSULTORES Y DIVERSOS TEMAS.
- CON RESPECTO A LOS RECURSOS ECONÓMICOS ANEXA LA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL 2010 Y SU ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL PROVISIONAL 2011 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADAS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- DISPONE CON CAPACIDAD EN RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES CON OFICINAS EN 6 ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
- NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA COMPROBAR SU CAPACIDAD DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO, REDES Y TELECOMUNICACIONES.
- CUENTA CON CAPACIDAD TÉCNICA COMPROBADA QUE ORIENTE TRABAJOS DESARROLLADOS EN EL PAÍS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE LE OTORGAN 25 PUNTOS DEBIDO A QUE:

En este contexto, soporta la falta de sustento de la convocante para otorgar el puntaje máximo en el rubro “Capacidad del licitante” a las concursantes, el hecho de que en la copia certificada de la propuesta técnica del tercero interesado, **AYESA MÉXICO, S.A.**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 441/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 25 -

DE C.V., obra el Anexo 11, Formato en el que se señalan los documentos requeridos, en el que a su vez se hizo constar la entrega de los documentos IX y X, relativos a que **no aplicaba** la manifestación de participación de las micro, pequeñas y medianas empresa, así como manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de que en su planta laboral **no cuenta** con al menos el cinco por ciento de personas con discapacidad (foja 89, 90, 132 y 134), mismos que se reproducen a continuación:

Licitación Pública Federal de carácter Nacional N°: 42006001-030-11 89 (1)

Nombre de la Licitación: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE HIDALGO"

ANEXO 11
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE CARÁCTER NACIONAL N°: 42006001-030-11

FORMATO EN EL QUE SE SEÑALEN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PARTICIPAR E INTEGRAR LAS PROPOSICIONES, RELACIONÁNDOLOS CON LOS PUNTOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN LOS QUE SE SOLICITAN

México D.F. a 22 de noviembre 2011

DOCUMENTO	SI PRESENTA	NO PRESENTA	OBSERVACIONES
DOCUMENTO I. FORMATO DE ACREDITACION (ANEXO 2)	✓		
DOCUMENTO II. ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTICULOS 50 Y 60 ANTEPENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (ANEXO3)	✓		
DOCUMENTO III. CARTA DE ACREDITACION DE LA NACIONALIDAD MEXICANA (ANEXO 4)	✓		
DOCUMENTO IV.- DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD (ANEXO 5)	✓		
DOCUMENTO V.- PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA (ANEXO 1)	✓		
DOCUMENTO VI.- MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE POR SU CONDUCTO, NO PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTRAN INHABILITADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 50 FRACCION IV DE LA LEY EN LA MATERIA (ANEXO 6)	✓		
DOCUMENTO VII.- MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE NO HAN INCURRIDO EN VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL (ANEXO 7)	✓		
DOCUMENTO VIII.- FORMATO EN EL QUE SE SEÑALEN LOS DOCUMENTOS (ANEXO 11)	✓		
DOCUMENTO IX.- MANIFESTACION DE PARTICIPACION DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (ANEXO 10)	✓		

DOCUMENTO VIII

AYESA MÉXICO SA de CV



90

DOCUMENTO X.- MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE SE INDIQUE QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON DISCAPACIDAD, O QUE ES UNA EMPRESA QUE CUENTA CON PERSONAL CON DISCAPACIDAD	✓		
DOCUMENTO XI.- EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y ESPECIALIDAD DEL CONCURSANTE.	✓		

132

Licitación Pública Federal de carácter Nacional N°: 42006001-030-11

Nombre de la Licitación: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE HIDALGO"

ANEXO 10
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE CARÁCTER NACIONAL N°. 42006001-030-11

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

22 de noviembre de 2011

Presente

Me refiero al procedimiento de Licitación Pública (Nacional, Internacional bajo la cobertura de los Estados o Internacional abierta No. _____ en el que mi representada, la empresa _____ participa a través de la propuesta que se contiene en el Presente sobre _____.

Sobre el particular, y en términos de lo previsto por el Reglamento de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, declaro bajo protesta de decir verdad, que mi representada pertenece al sector _____ y cuenta con _____ (7) _____ empleados de planta registrados ante el IMSS y con _____ (8) _____ personas subcontratadas y que el monto de las ventas anuales de mi representada es de _____ (9) _____ obtenido en el ejercicio fiscal de _____, proveniente a la última declaración anual de impuestos federales. Considerando lo anterior, mi representada es el propietario del rango de una empresa _____ (10) _____, atendiendo a lo siguiente:

Estratificación				
Tamaño (10)	Sector (6)	Rango de número de trabajadores (7) + (8)	de monto de ventas anuales (mdp) (9)	Tope máximo combinado*
Pequeña	Todas	Hasta 10	Hasta \$4	4.6
	Comercio	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100	95
Mediana	Comercio	Desde 51 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Industria	Desde 51 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	250

*Tope Máximo Combinado= (Número de Trabajadores) x 90% + (Ventas Anuales) x 90%

(7) (8) El número de trabajadores se refiere a la sumatoria de los puntos (7) y (8)

(10) El tamaño de la empresa se determina a partir del puntaje obtenido conforme a la siguiente fórmula: Puntaje de la empresa= (Número de trabajadores) x 10% + (Ventas Anuales) x 90% el cual debe ser igual o menor al Tope Máximo Combinado

Así mismo, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que el Registro Federal de Contribuyentes de mi representada es _____ y que el Registro Federal de Contribuyentes del (los) fabricante(s) de los bienes que integran mi oferta, es (son) _____.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 441/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

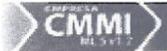
- 27 -

AYESA MÉXICO SA de CV	AYESA
	134
Licitación Pública Federal de carácter Nacional N°: 42006001-030-11	
Nombre de la Licitación: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE HIDALGO"	
MANIFESTACIÓN DE DISCAPACIDAD	
México D.F. a 22 de noviembre de 2011	
Secretaría de Finanzas y Administración Gobierno del Estado de Hidalgo	
PRESENTE	
El suscrito Adrien Tieche a nombre y representación de AYESA México S.A de C.V., participante en la Licitación Pública Nacional N°: 42006001-030-11, relativa a la prestación de los trabajos "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE HIDALGO"	
Sobre el particular manifiesto bajo protesta de decir verdad que en nuestra planta laboral NO se cuenta con cuando menos un cinco por ciento de personas con discapacidad, por lo que este rubro NO APLICA en nuestro caso.	
Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.	
Atentamente,	
Ing. Adrien Tieche Representante Legal AYESA México S.A. de C.V.	

De igual modo, resulta dable indicar que la empresa inconforme, tampoco demuestra que se trate de una persona física con discapacidad y menos que cuenta con trabajadores con discapacidad, pues aquella omitió presentar el ocurso de declaración bajo protesta de decir verdad para este efecto, como se advierte del Anexo 11,

Formato en el que se señalan los documentos requeridos, que obra en la copia certificada de la propuesta técnica que presentó, misma que fue remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado (foja 893); y menos acredita que sea una empresa que produce bienes con innovación tecnológica, pues si bien en el Anexo en cuestión, consta que la accionante exhibió el documento relacionado con la manifestación de que es *una empresa mediana*, no se debe soslayar que dicho documento carece de señalamiento alguno en el sentido de que produzca bienes con innovación tecnológica (foja 948). Para tal efecto se reproducen las constancias en comento:





893

ANEXO 11
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE CARÁCTER NACIONAL N°. 42006001-030-11

FORMATO EN EL QUE SE SEÑALEN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PARTICIPAR E INTEGRAR LAS PROPOSICIONES, RELACIONÁNDOLOS CON LOS PUNTOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN LOS QUE SE SOLICITAN

DOCUMENTO	SI PRESENTA	NO PRESENTA	OBSERVACIONES
DOCUMENTO I. FORMATO DE ACREDITACION (ANEXO 2)	✓		
DOCUMENTO II. ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 ANTEPENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (ANEXO3)	✓		
DOCUMENTO III. CARTA DE ACREDITACION DE LA NACIONALIDAD MEXICANA (ANEXO 4)	✓		
DOCUMENTO IV.- DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD (ANEXO 5)	✓		
DOCUMENTO V.- PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA (ANEXO 1)	✓		
DOCUMENTO VI.- MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE POR SU CONDUCTO, NO PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTRAN INHABILITADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 50 FRACCION IV DE LA LEY EN LA MATERIA (ANEXO 6)	✓		
DOCUMENTO VII.- MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE NO HAN INCURRIDO EN VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL (ANEXO 7)	✓		
DOCUMENTO VIII.- FORMATO EN EL QUE SE SEÑALEN LOS DOCUMENTOS (ANEXO 11)	✓		
DOCUMENTO IX.- MANIFESTACION DE PARTICIPACION DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (ANEXO 10)	✓		
DOCUMENTO X.- MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE SE INDIQUE QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON DISCAPACIDAD, O QUE ES UNA EMPRESA QUE CUENTA CON PERSONAL CON DISCAPACIDAD	✓	X	
DOCUMENTO XI.- EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y ESPECIALIDAD DEL CONCURSANTE.	✓		



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 441/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 29 -

ANEXO 10
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE CARÁCTER NACIONAL N°. 42006001-030-11

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

México, D.F. 22 de noviembre de 2011

Secretaría de Administración y Finanzas
Presente

Me refiero al procedimiento de Licitación Pública (Nacional, Internacional bajo la cobertura de los Tratados o Internacional abierta No. 42006001-030-11 en el que mi representada, la empresa Ultrasist, S.A. de C.V. participa a través de las propuestas que se contiene en el Presente sobre.

Sobre el particular, y en términos de lo previsto por el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declaro bajo protesta de decir verdad, que mi representada pertenece al sector Servicios, cuenta con 81 empleados de planta registrados ante el IMSS y con 18 personas subcontratadas y que el monto de las ventas anuales de mi representada es de \$ 115 mdp obtenido en el ejercicio fiscal correspondiente a la última declaración anual de impuestos federales. Considerando lo anterior, mi representada se encuentra en el rango de una empresa mediana atendiendo a lo siguiente:

Tamaño (10)	Sector (6)	Estratificación		
		Rango de número de trabajadores (7) + (8)	Rango de monto de ventas anuales (mdp) (9)	Tope máximo combinado*
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$4	4.6
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100	95
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100		
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250	250

*Tope Máximo Combinado= (Trabajadores) x 10% + (Ventas Anuales) x 90%
 7) (8) El número de trabajadores será el que resulte de la sumatoria de los puntos (7) y (8)
 10) El tamaño de la empresa se determina a partir del puntaje obtenido conforme a la siguiente fórmula: Puntaje de la empresa= (Número de trabajadores) x 10% + Monto de Ventas Anuales) x 90% el cual debe ser igual o menor al Tope

Finalmente, resta mencionar que la convocante al rendir su informe circunstanciado, señaló (foja 107): “Es de considerarse que en el apartado relativo a otorgar puntuación a personas con discapacidad, a empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad y a MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica, no se consideró establecer una calificación diversa a los licitantes, toda vez que ninguno de ellos se ubicó en dicho supuesto”, lo que constituye una confesión de parte, con

fundamento en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, del tenor literal siguiente:

“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

Sirve de apoyo a lo expuesto, el criterio emitido por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, cuyo contenido es el siguiente:

“INFORME JUSTIFICADO COMO PRUEBA. El criterio jurisprudencial en el sentido de que el informe de la autoridad responsable rendido sin la debida justificación, sólo tiene el valor que merece la aseveración de cualquiera de las partes, resulta aplicable en los casos en que la citada autoridad responsable alegue circunstancias tendientes a sostener la legalidad del acto o actos que se le reclaman, sin anexar las constancias necesarias que acrediten tales circunstancias; pero, cuando acepta hechos propios, debe tenerse su informe como una confesión, aun cuando no haya sido acompañado de constancia alguna, en virtud de que no debe perderse de vista que, de acuerdo con la técnica que rige en el juicio de amparo, la autoridad responsable constituye la contraparte del peticionario de garantías.”⁵

De igual modo, tiene aplicación en el presente asunto el diverso criterio de la Segunda Sala, que se apunta en seguida:

“INFORME JUSTIFICADO. ACTOS CONFESADOS EN EL, POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. ES BASTANTE PARA TENERLOS POR DEMOSTRADOS. Basta la confesión expresa contenida en el informe con justificación relativo, para que se hubiera relevado al poblado quejoso de aportar prueba alguna al respecto, pues, en términos del artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo, "los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba".⁶

Con base en lo expuesto, esta autoridad estima que es acertada la aseveración vertida por el inconforme en el sentido de que *los licitantes* que intervinieron en el procedimiento de contratación en estudio **no cumplieron** con el requisito de ser persona física con discapacidad, cuenten con trabajadores con discapacidad y/o fuera una MIPYME que produzca bienes con innovación tecnológica, pues así quedó

⁵ Semanario Judicial de la Federación I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988, Octava Época, Página: 225.

⁶ Semanario Judicial de la Federación 217-228 Tercera Parte, Séptima Época, Página: 89.



evidenciado con el contenido del fallo impugnado, con las constancias que integran las propuestas técnicas de la empresa ganadora e inconforme y la confesión expresa de la convocante.

En esa virtud, si los licitantes que intervinieron en el procedimiento de contratación en estudio no se ubicaban en los supuestos de: **a)** personas físicas con discapacidad; **b)** empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad; y, **c)** MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica, luego entonces, no existía razón legal alguna para que la convocante les asignara 30 puntos en el rubro de **Capacidad del licitante**, pues si dicho rubro se encuentra integrado por varios subrubros, sólo la acreditación de todos ellos, podía traer como resultado que los licitantes obtuvieran el puntaje máximo señalado en el mismo, lo que se reitera en la especie no aconteció, pues los licitantes no se ajustaron a tres de los subrubros que integran la capacidad del licitante, evento que es del todo contrario a lo dispuesto en el punto 1.20, de bases de convocatoria, así como al punto Décimo, del artículo 2º, de los “Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación.”

No obstante lo expuesto, aún y cuando es cierto que el rubro de Capacidad de licitantes respecto de las propuestas presentadas por cada uno de los concursantes, incluyendo a la empresa inconforme, fue evaluado de forma incorrecta, en virtud de que ninguno de ellos cubrieron con la totalidad de los subrubros que lo conforman, concretamente, en lo que concierne a la personas físicas con discapacidad, empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad y MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica, lo cierto también es, que tal evento ninguna afectación le ocasiona al recurrente en este procedimiento como se expone enseguida.

En este sentido, a fin de contar con elementos de prueba que permitan confirmar el criterio antes indicado, debe indicarse que en las bases de convocatoria, punto 1.20, se estableció que la puntuación a obtener en la propuesta técnica para ser

considerada solvente, y por tanto, no ser desechada, debía ser de cuando menos 37.5 de los 50 puntos máximos a obtener (foja 36, anexo):

“1.20. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones.

...

*La convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas, de aquéllas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente. la puntuación o unidades porcentuales a obtener en **la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5** de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación...”*

Bajo ese tenor, la convocante al emitir el fallo objeto de impugnación, hizo constar que **como resultado de la evaluación técnica de la propuesta del inconforme, la misma sólo había alcanzado 35.41 puntos**, y por ende, **resultaba insolvente** para participar en la evaluación económica, por no haber obtenido la puntuación mínima solicitada en las bases de convocatoria, antes mencionadas. Para tal efecto, se apunta la parte del conducente del fallo combatido (foja 103):

4.- ULTRASIST S.A. DE C.V. - DE ACUERDO A LOS RUBROS A EVALUAR EN BASE AL CRITERIO DE PUNTOS Y PORCENTAJES SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE LA PROPUESTA TÉCNICA. SE LE OTORGAN 20 PUNTOS POR QUE:

- SU PROPUESTA TÉCNICA NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1; EN LA CUAL SE DESCRIBEN LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMATICO DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.
- NO SEÑALA LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NO. 1, QUE INTEGRA LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, DONDE DETALLA LOS SITIOS Y AREAS DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO Y MISMAS QUE DETERMINARÁN LAS INSTITUCIONES INHERENTES AL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.
- HACE MENCIÓN DE LAS CONDICIONES DE PAGO, TIEMPO DE ENTREGA, LUGAR DE ENTREGA, VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN Y GARANTÍA DEL SERVICIO ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA.
- NO SE SUJETA A LAS CONDICIONES DE GARANTÍA.
- NO PRESENTA LAS CARTAS POR DEFECTOS O ERRORES ASI COMO LAS CORRECCIONES O FALLAS DE EJECUCION, Y LA CARTA DE CONFIDENCIALIDAD.

CAPACIDAD DEL LICITANTE LE OTORGAN 30 PUNTOS DEBIDO A QUE:

- CUENTA CON PERSONAL TÉCNICO NECESARIO PARA ESTE PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DETALLADOS EN DIVERSOS CONSULTORES Y DIVERSOS TEMAS.
- CON RESPECTO A LOS RECURSOS ECONOMICOS ANEXA LA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL 2010 Y SU ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL PROVISIONAL 2011 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADAS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- DISPONE CON CAPACIDAD EN RECURSOS TECNICOS Y MATERIALES CON OFICINAS EN 6 ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
- NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA COMPROBAR SU CAPACIDAD DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO, REDES Y TELECOMUNICACIONES.
- CUENTA CON CAPACIDAD TÉCNICA COMPROBADA QUE ORIENTE TRABAJOS DESARROLLADOS EN EL PAIS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE LE OTORGAN 28 PUNTOS DEBIDO A QUE:

- CUENTA CON EXPERIENCIA EN ASESORIA TÉCNICA Y CONSULTORIA EN MATERIA DE JUSTICIA.
- ACTUALMENTE SE ENCUENTRA IMPLEMENTANDO DIVERSOS MODULOS REFERENTES AL PROCESOS QUE SE REQUIERE EN EL ANEXO 1, EN LOS ESTADOS DE ZACATECAS Y YUCATAN.
- PRESENTA DOCUMENTO QUE AVALA LA CONCLUSION DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN EL ESTADO DE YUCATAN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LO INHERENTE A ESTE PROCESO.

CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS LE OTORGAN 10 PUNTOS DEBIDO A QUE:

- PRESENTA DOS CONTRATOS QUE TIENEN RELACIÓN CON TEMAS DE JUSTICIA.
- ANEXA UN CONTRATO DE SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN COMO SE REQUIERE EN LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PUBLICA, EL CUAL SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN PROCESO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
- ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE UN CONTRATO RELACIONADO CON EL TEMA EN EL ESTADO DE YUCATAN.

CON RESPECTO A LA EVALUACION TECNICA, SE OBTUVO UNA PUNTUACION DE 35.41, POR LO QUE NO ES SUJETO DE EVALUACION ECONOMICA EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO 37.5, COMO SE SEÑALA EN LAS BASES

Y QUE POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DEL REGLAMENTO, SE OTORGO LA ASIGNACIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA:

En esa virtud, se reitera que, aún y cuando es cierto que la convocante otorgó indebidamente 30 puntos a todos los licitantes, incluyendo al propio inconforme, en el **rubro de Capacidad del licitante**, pues aquellos no cumplieron con todos los subrubros que la conforman, no se debe perder de vista que tal evento no le causa agravio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 441/2011

- 33 -

alguno al inconforme, pues precisamente la puntuación que se le otorgó en este rubro, fue lo que a su vez le permitió que su propuesta técnica fuera evaluada al final con 35.41 puntos, puntaje que conforme a los criterios establecidos en convocatoria, **es insuficiente para ser considera solvente**, y por ende, para que su propuesta económica pudiera ser evaluada, de ahí que también resulte **inoperante** el agravio marcado con el inciso **b)** del considerando sexto de la presente resolución, habida cuenta que la inconforme **no logró desvirtuar la insolvencia de su propuesta**, como se acreditó al analizar anteriormente el motivo de inconformidad marcado con el inciso **f)** del considerando sexto relativo al cumplimiento del Anexo 1 de convocatoria.

Asimismo, debe indicarse que a ningún fin práctico conduciría el que esta autoridad decretara la nulidad del fallo impugnado, con el objeto de que la convocante evaluara el rubro de “*Capacidad de los licitantes*”, ajustándose a lo dispuesto en convocatoria y en los “*Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación*”, **en parte**, porque tal evento disminuiría la puntuación que la convocante le asignó en el citado rubro a la inconforme, y por ende, también el puntaje de la evaluación final de su propuesta técnica, confirmándose de ese modo su falta de solvencia, **y en otra**, porque si bien con ello también podría reducir el puntaje otorgado a las propuestas técnicas del resto de las empresas licitantes, ello no incidiría en la adjudicación del concurso, ya que la prelación de ofertas quedaría igual, resultando en primer lugar la propuesta de AYESA MÉXICO, S.A. de C.V., como se ve en los siguientes cuadros de asignación de puntos en el rubro correspondiente a capacidad del licitante y en el cuadro final de puntuación total, pues el resto de los rubros no sufrió cambio alguno en la puntuación, ello al tenor de lo expuesto en párrafos precedentes, en el presente considerando, concretamente al analizar los motivos de inconformidad marcados con los incisos **d)** y **e)**.

Asimismo, resulta dable indicar que si ninguna empresa acreditó contar con: **1)** personas físicas con discapacidad; **2)** empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad; y, **3)** MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica, que

equivalía al sesenta por ciento de la puntuación total otorgada a este rubro, esto es, dieciocho (18) puntos, luego entonces, sólo podía asignarse a cada una de los licitantes el cuarenta por ciento de la totalidad de los puntos, es decir, doce puntos (12), ello acorde con lo esgrimido al inicio del motivo de inconformidad a estudio, más no así, veinte puntos como lo aduce el inconforme, pues al plantear su motivo de inconformidad se abstuvo de expresar argumento alguno que permitiera deducir tal situación.

Licitante	Capacidad del licitante:		total
	a) recursos económicos, técnicos y de equipamiento con que cuente el licitante,	b) personas físicas con discapacidad, empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad y MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica,	
AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V.	12	0	12
██████████ ██████████	12	0	12
ENABLE, S.C.	12	0	12
ULTRASIST, S.A. DE C.V.	12	0	12

Licitante	Características del servicio	Capacidad del licitante	Experiencia y especialidad del licitante	Cumplimiento de contratos	Total	Calificación sobre el 50%
Puntuación máxima	55	30	25	10	120	50%
AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V.	55	12	20	5	92	38.33%
██████████ ██████████ ██████████	55	12	18	5	90	37.5%
ENABLE, S.C.	50	12	23	5	90	37.5%
ULTRASIST, S.A. DE C.V.	20	12	25	10	67	27.91%

Además, no se debe perder de vista que la empresa actora carece de posibilidad alguna para posicionarse en un mejor lugar dentro de las propuestas solventes y posibles adjudicatarias, pues como ya se dijo con antelación su propuesta técnica resultó insolvente, y por ende, **desechada**, por el puntaje que obtuvo en la evaluación total de su propuesta técnica.



Confirma la anterior determinación, el hecho de que en todo tiempo debe procurarse la eficacia del acto administrativo, en forma particular por parte del juzgador, ya que siempre debe buscar que el acto impugnado cumpla con los fines para los que fue expedido a menos que éste se encuentre afectado por **vicios de tal gravedad** que le impidan generar consecuencias jurídicas. De ahí que, los actos administrativos sean válidos y exigibles hasta en tanto su nulidad no sea declarada por autoridad competente. Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

“Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su validez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.”

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es claro que **la irregularidad** señalada por el inconforme en el fallo y que ha quedado acreditada, es **insuficiente por sí misma** para decretar la nulidad en el asunto de cuenta, toda vez que ello no **trascendería al sentido del fallo**, pues al haber resultado insolvente la propuesta técnica del inconforme, por no reunirse el puntaje técnico mínimo exigido en convocatoria, a pesar de la incorrecta evaluación que hizo la convocante en el rubro de Capacidad del licitante, la reposición del fallo no podría incidir en la adjudicación realizada ni sería favorable al inconforme. Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del análisis que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se concluye que es fundado, pero si por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida el mismo resulta ineficaz para resolver el asunto en favor de los intereses del quejoso, el concepto aun cuando es fundado debe declararse inoperante; consecuentemente, por economía procesal procede negar la protección constitucional en lugar de concederse para efectos, es decir, para que la responsable reparando la violación haga el estudio de lo omitido, lo cual a nada práctico conduciría, pues no obstante cumplir con ello, la misma autoridad o bien el Tribunal Colegiado respectivo en un amparo diverso promovido en su oportunidad, tendría que resolver el negocio en contra de los

intereses del solicitante de garantías; por lo tanto, es innecesario esperar otra ocasión para resolverlo negativamente.”⁷

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.”⁸

De igual modo, sirve de apoyo a la anterior determinación de esta autoridad, la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que cuando un acto administrativo, como lo es el fallo de una licitación presente **vicios leves o irregularidades tales que no causen indefensión**, no es dable decretar la nulidad del acto controvertido, por esa razones:

“ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE “ILEGALIDADES NO INVALIDANTES” QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005). Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como “ilegalidades no invalidantes”, respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería

⁷ Jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Gaceta número 56, Agosto de 1992, Octava Época, Tesis: II.3o. J/17, Página: 45.

⁸ Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación Tomo : VII, Junio de 1991, Octava Época, Tesis: VI. 2o. J/132, Página: 139.



insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.”⁹

Finalmente, esta autoridad estima **innecesario formular pronunciamiento** respecto al motivo de inconformidad marcado con el inciso **c)** del considerando sexto de esta resolución, por virtud del cual se precisa que: la empresa ENABLE, S.A. de C.V. obtuvo el puntaje máximo, 30 puntos, en el rubro de capacidad del licitante, aún y cuando no presentó documentación para corroborar su capacidad de equipamiento informático, redes y telecomunicaciones. Ello es así, en virtud de que **dicha empresa no resultó ganadora en el procedimiento de cuenta**, habida cuenta que al haber **resultado insolvente la propuesta técnica del inconforme** ello le impide posicionarse en mejor lugar que la empresa antes referida, quien sí resultó solvente en la evaluación respectiva. Tiene aplicación en este asunto, la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.”¹⁰

OCTAVO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos. Por lo que respecta al derecho de audiencia otorgado a la empresa **AYESA MÉXICO S.A. DE C.V.**, esta autoridad no formula pronunciamiento alguno sobre el particular, toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

⁹ Jurisprudencia del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Tesis: I.4o.A. J/49, Página: 1138.

¹⁰ Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, Novena Época, Página: 1743, Tesis: IV.2o.C. J/9.

Respecto a los alegatos concedidos a la empresa adjudicada, mediante proveído del **diecinueve de enero de dos mil doce** (fojas 164 y 165), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los haya presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que dicho proveído le fue notificado por rotulón el día **veinte de enero del año en comento**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **veinticuatro al veintiséis del mes y año referidos**.

Ahora bien, con relación al alegato vertido por la empresa actora, mediante ocurso presentado el veintitrés de enero de dos mil doce (fojas 166 a 169), debe indicarse que el identificado bajo el número **I**, inherentes a la incorrecta evaluación realizada por la convocante respecto a los rubros de: experiencia y especialidad del licitante, deviene **infundado**, toda vez que la empresa actora se abstuvo de combatir las justificaciones vertidas por la convocante con relación al rubro de experiencia y especialidad, según se expuso en el considerando **SÉPTIMO**, al analizar el motivo de inconformidad marcado con el inciso **d)**, habida cuenta la implementación de experiencia en México, no fue establecida como requisito dentro de las bases del concurso de cuenta.

Por otro lado, en lo que concierne al alegato marcado con el inciso **II**, inherentes a la incorrecta evaluación realizada por la convocante respecto al rubros de cumplimiento de contratos, resulta **insuficiente**, dado que, en bases de convocatoria no se restringió que el objeto de la presentación de los contratos estuvieran relacionados con la justicia penal, aspectos que fueron debidamente dilucidados al estudiar el motivo de inconformidad marcado con el inciso **e)** en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Por otra parte, respecto al alegato formulado en el punto **III** del ocurso en comento, no es dable formular pronunciamiento alguno, toda vez que se tratan de reiteraciones de los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial, mismos que fueron atendidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Finalmente, respecto a los alegatos marcados con los numerales **IV** y **V**, relativos a que deben desestimarse los argumentos vertidos por el tercero interesado al desahogar su derecho de audiencia, y, que existen contradicciones entre lo informado por la convocante y lo manifestado por AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto a la firma del contrato derivado del procedimiento concursal en estudio, se señala que los



mismos resultan **inoperantes** en razón de que no son aptos para acreditar la solvencia de la propuesta del inconforme, por lo que su oferta no podría superar a la propuesta del adjudicado, aún y cuando ésta haya sido evaluada incorrectamente, debiendo estarse a lo determinado en el considerando **SÉPTIMO** de la resolución de mérito.

NOVENO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las que resultaron insuficientes para demostrar su pretensión, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código citado.

De igual modo, la presente resolución se sustentó en las probanzas documentales que la convocante anexó al rendir su informe circunstanciado de hechos y el tercero **AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V.**, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del referido Código Adjetivo, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

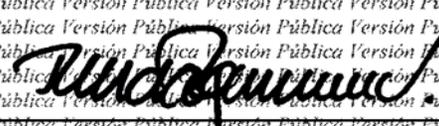
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **ULTRASIST, S.A. DE C.V.**, de conformidad

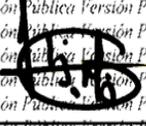
con las consideraciones vertidas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

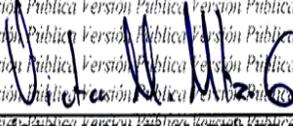
SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a la empresa inconforme y tercero interesada en el domicilio señalado en autos, y a la convocante por oficio, asimismo, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** y **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA**, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades "B", respectivamente.

*Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi*

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*

LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA

PARA: C. GUADALUPE QUIJANO LEÓN.- Representante Legal de **ULTRASIST, S.A. DE C.V.-**

Autorizados

C. IRMA TIRADO SERRANO.- Representante Legal de **AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Autorizados:

C. NUVIA MAYORGA DELGADO.- SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO.- Plaza Juárez sin número, Palacio de Gobierno, primer piso, Colonia Centro, Código Postal 42000, Pachuca, Hidalgo.- Teléfono: (01-771) 71-76-000 Extensión 6207.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 441/2011

- 41 -

VMMG/ARJ

“En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”